

CUARTO.-El Diputado Delegado queda obligado a informar a esta Presidencia, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 9 de julio de 2007.-La Ilma. Sr^a Presidenta, Antonia Pérez León.

3216

La Presidencia de la Corporación por decreto núm. 990 de fecha 4 de julio de 2007, he resuelto;

PRIMERO.-Designar a D. Angel Moreno Crespo, como Diputado adjunto a la Presidencia dependiente del Area de Presidencia y Gobierno Local, que comprende las Areas de Cooperación Municipal, Taller y Centro Comarcal de Cogolludo.

SEGUNDO.- La Delegación comprende la facultad de dirigir y gestionar en general los servicios correspondientes, quedando excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Diputado Delegado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- El Diputado Delegado queda obligada a informar a esta Presidencia, de forma detallada, sobre la gestión que de la competencia delegada realice.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 9 de julio de 2007.— La Ilma. Sra. Presidenta, M^a Antonia Pérez León.

3217

La Presidencia de la Corporación por decreto núm. 986 de fecha 4 de julio de 2007, he resuelto;

PRIMERO.-Designar a D. Francisco Domingo Calvo, como Diputado Delegado de Banda de Música, Escuela de Folclore, Conservatorio Provincial de Música, Residencia de Estudiantes y Centro Comarcal de Sigüenza, dependiente del Area de Servicios.

SEGUNDO.- La Delegación comprende la facultad de dirigir y gestionar en general los servicios correspondientes, quedando excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Diputado Delegado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- El Diputado Delegado queda obligada a informar a esta Presidencia, de forma detallada, sobre la gestión que de la competencia delegada realice.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 9 de julio de 2007.— La Ilma. Sra. Presidenta, M^a Antonia Pérez León.

3218

La Presidencia de la Corporación por decreto núm. 982 de fecha 4 de julio de 2007, he resuelto;

PRIMERO.-Designar a D. Javier Marigil Viejo, como Diputado Delegado del Area de Servicios, que comprende: Promoción Económica, Industria, Comercio, Cultura, Bienestar Social, Igualdad y Ciudadanía, Banda de Música Escuela de Folclore, Conservatorio Provincial de Música, Deportes, Residencia de Estudiantes, Centros Comarcales de Cifuentes, Guadalajara y Sigüenza, así como la coordinación de actuaciones en las materias que integran el Area de Servicios y sus respectivos Diputados Delegados.

Así mismo se le delega la coordinación, mediación e interlocución sobre todas las actividades que se desarrollen en el Centro de San José y Complejo Educaciones Príncipe Felipe.

SEGUNDO.- La Delegación comprende la facultad de dirigir y gestionar en general los servicios correspondientes, quedando excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La Delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del Diputado Delegado, se publicará en el Boletín

Oficial de la Provincia, y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- El Diputado Delegado queda obligada a informar a esta Presidencia, de forma detallada, sobre la gestión que de la competencia delegada realice.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 9 de julio de 2007.— La Ilma. Sra. Presidenta, M^a Antonia Pérez León.

3121

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA
COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS
Y RECLAMACIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local ha establecido un régi-

men específico de organización para los municipios de gran población. El artículo 132 de esta Ley garantiza la defensa de los derechos de los vecinos mediante la creación de una Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, formada por miembros del Pleno, con representación de todos los grupos políticos.

La Ley 8/2004, de 21 de diciembre, de Castilla-La Mancha, ha aplicado a la ciudad de Guadalajara el régimen de organización de los municipios de gran población. El Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, aprobado por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2005, ha creado la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones prevista por la Ley 57/2003. El artículo 40.1 de dicho Reglamento establece que la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión debe ser objeto de un reglamento independiente. En cumplimiento de dicho artículo se dicta este Reglamento.

La presentación de sugerencias y reclamaciones por los ciudadanos ante la Administración municipal es, al mismo tiempo, un derecho reconocido por nuestras leyes y una oportunidad de mejora administrativa. Este Reglamento define los conceptos de sugerencia y reclamación, regula la composición y funcionamiento de la Comisión y el procedimiento administrativo que debe seguir la unidad administrativa de apoyo a la misma.

Es preciso asegurar una respuesta eficaz y eficiente a las iniciativas y quejas de los ciudadanos, que deberán tramitarse en el plazo más breve posible. Por esta razón, no se atribuye a la Comisión el cometido de estudiar una por una todas las sugerencias y reclamaciones que puedan presentarse, pero se establecen los medios jurídicos y administrativos necesarios para que pueda supervisar el funcionamiento de la Administración municipal y analizar las propuestas y quejas de los ciudadanos, con el fin de incrementar la calidad de los servicios municipales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Reglamento, que tiene el carácter de orgánico, regula, al amparo de lo establecido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, creada para la participación de los vecinos y la defensa de sus derechos ante la Administración Municipal y para incrementar la implicación de los ciudadanos en la vida pública local.

Artículo 2.

Los términos “sugerencia” y “reclamación” se utilizan en este Reglamento con los significados siguientes:

1. Una sugerencia es la comunicación de una idea para proponer la mejora de los servicios municipales.
2. Una reclamación es la comunicación de una queja por el funcionamiento de los servicios municipales.

Artículo 3.

1. Las sugerencias y reclamaciones no podrán ser consideradas como solicitudes de ningún derecho subjetivo, ni como recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial civil o reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. La presentación de sugerencias o reclamaciones no excluye el ejercicio por parte de los interesados del derecho de petición ni la presentación de otras reclamaciones administrativas establecidas por la legislación vigente.

3. La presentación de sugerencias o reclamaciones no podrá interrumpir los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará constituida por miembros de la Corporación en proporción al número de miembros que tengan en la misma.

2. El número de miembros de la Comisión no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del presidente.

3. La presidencia de la Comisión corresponde al alcalde, quien podrá delegar en un concejal.

4. El Pleno determinará el número de miembros de la Comisión y su distribución entre los grupos políticos municipales. El Pleno designará a los miembros de la Comisión a propuesta de los grupos políticos municipales.

5. El secretario de la Comisión será el secretario general del Pleno o el funcionario en quien delegue.

Artículo 5.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá periódicamente, al menos una vez cada semestre.

2. El presidente de la Comisión podrá convocar reuniones extraordinarias de la misma, cuando lo requiera la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

3. Entre la convocatoria y la celebración de una sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones convocadas de urgencia.

4. La constitución y celebración de sesiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones requerirá la asistencia, al menos, de un tercio del número de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Si no se produce este quórum, la Comisión se constituirá una hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que éste sea igual o superior a tres. En cualquier caso será preceptiva la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 6.

1. Los temas que sean objeto de deliberación por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones constarán en el orden del día de la convocatoria. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2. Se extenderá acta de todas las sesiones que se celebren. En el acta constarán los nombres de los asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes que se hayan emitido. Así mismo, se harán constar los votos particulares y su motivación.

TÍTULO III

FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 7.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, la supervisión de las actuaciones de ésta, el estudio de las causas que hayan dado lugar a sugerencias o reclamaciones y la propuesta de mejoras, con el fin de promover la calidad de los servicios municipales.

2. La Comisión deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones que no hayan sido admitidas por la Administración municipal.

3. El Pleno hará público el informe o memoria anual de la Comisión, a través de los medios que considere oportunos. En este informe no podrán constar datos nominativos que permitan la identificación de las personas que han formulado las sugerencias o reclamaciones.

4. La Comisión conocerá y valorará las quejas recogidas en el Libro de Atención a la Ciudadanía, previsto en el artículo 15.2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, motivadas por las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales.

Artículo 8.

1. La Comisión podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

2. La Comisión, a través de su presidente, podrá recabar de los servicios municipales los informes y antecedentes que estime necesarios.

3. La Comisión podrá requerir la comparecencia de los responsables municipales relacionados con las sugerencias y reclamaciones que se hayan recibido y de los vecinos o entidades cuya presencia se estime necesaria para tratar un asunto determinado.

4. La Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones y propuestas de mejora de los servicios municipales que estime necesarias, pero no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

Artículo 9.

Las competencias de la Comisión no incluyen las funciones de control político de la actividad municipal, los asuntos en los cuales no intervenga el Ayuntamiento por acción u omisión, los problemas entre particulares y los que estén siendo objeto de procedimientos judiciales.

Artículo 10.

La Comisión aprobará el “Manual de gestión o de procedimiento de reclamaciones y sugerencias del Ayuntamiento de Guadalajara” y las modificaciones del mismo. Este manual incluirá, entre otros aspectos, la tipología de motivos de las sugerencias y reclamaciones que debe servir de herramienta de análisis a la Comisión.

TÍTULO IV

MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 11.

1. Todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

2. Existirá una unidad administrativa encargada del registro, gestión, seguimiento, tratamiento estadístico y archivo de los expedientes de sugerencias y reclamaciones y de los documentos y expedientes de la Comisión.

Artículo 12.

1. Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a presentar sus reclamaciones y sugerencias sobre materias de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales en cualquiera de las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara. También podrán hacerlo por correo postal y por los medios telemáticos que se habiliten al efecto.

2. Todas las sugerencias y reclamaciones que se formulen por escrito o por los medios telemáticos habilitados al efecto deberán ser registradas en el Libro de Atención a la Ciudadanía por la unidad encargada de su gestión.

3. Las sugerencias y reclamaciones presentadas en reiteración de otras anteriores, serán también objeto de registro, sin perjuicio de la acumulación de expedientes en la forma regulada en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El formulario de reclamaciones y sugerencias será determinado en el “Manual de gestión de reclamaciones y sugerencias del Ayuntamiento de Guadalajara”. El formulario deberá incluir los datos de identificación de la persona que presenta la sugerencia o reclamación, su domicilio, los datos de contacto y el medio preferente de contestación.

Artículo 13.

1. Toda sugerencia o reclamación motivará la apertura de un expediente informativo en el que se incluirán las actuaciones y documentos relacionados con la misma.

2. No se tramitarán las sugerencias y reclamaciones presentadas de forma anónima, pero se dará cuenta de las mismas a la unidad administrativa correspondiente.

3. Las reclamaciones que afecten al comportamiento de las autoridades o del personal municipal tienen carácter reservado.

Artículo 14.

1. La unidad de gestión remitirá una copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba a las unidades administrativas o técnicas competentes en un plazo máximo de cinco días. Estas unidades deben entregar su respuesta a la unidad de gestión en un plazo de diez días.

2. Se suspenderá el transcurso de estos plazos de tramitación cuando sea necesario requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen alguna aclaración o presenten documentos complementarios.

3. La unidad de gestión de sugerencias y reclamaciones deberá comunicar a los interesados las respuestas de las unidades competentes antes de cinco días. El procedimiento se dará por concluido si el interesado no muestra su disconformidad, según indica el artículo 15.2.

4. Cuando no sea posible cumplir los plazos indicados en los artículos anteriores, se enviará a los interesados una carta de demora en la cual se explicarán los motivos del retraso.

Artículo 15.

1. Las respuestas a las sugerencias o reclamaciones no tienen la condición de actos administrativos ni pueden ser objeto de recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos o reclamaciones previas a la vía judicial civil.

2. Los interesados podrán manifestar en el plazo de 15 días su disconformidad con la respuesta que hayan recibido a sus sugerencias o reclamaciones. Estos escritos de disconformidad serán incluidos en el expediente que les corresponda y deberán ser analizados en los informes periódicos que emita la unidad de gestión de sugerencias y reclamaciones y en el informe anual que debe presentar la Comisión al Pleno.

Artículo 16.

1. Los ciudadanos podrán presentar una queja a la Comisión cuando hayan transcurrido tres meses, contados desde la fecha de registro de las sugerencias o reclamaciones que hayan presentado, sin haber recibido una respuesta definitiva.

2. La Comisión investigará los casos de demora y elaborará su dictamen sobre los mismos en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de registro del escrito de queja. Este dictamen se comunicará a la unidad administrativa correspondiente y a la persona que haya presentado la queja.

Artículo 17.

1. La unidad administrativa de sugerencias y reclamaciones informará periódicamente a la Comisión y elaborará los datos necesarios para confeccionar la memoria o informe anual que debe presentar la Comisión al Pleno.

El "Manual de gestión de sugerencias y reclamaciones" establecerá las características técnicas y formales de estos informes y de otros documentos de la Comisión.

2. La unidad administrativa de sugerencias y reclamaciones custodiará las actas de la Comisión y todos los documentos y expedientes derivados de su gestión. Los requisitos de descripción y ordenación de estas unidades documentales y las normas que regulen sus transferencias al Archivo General serán establecidos en el "Manual de gestión de sugerencias y reclamaciones".

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 4 de julio de 2007.— Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Ana Guarinos López.

3163

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazarete

ANUNCIO

Por Decreto de fecha 2 de julio de 2007, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 57 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, ha resuelto designar como Tenientes de Alcalde del Concejo Abierto de Mazarete a los siguientes miembros de la Asamblea Vecinal:

Sr. D. Agustín Navío Arnau, Primer Teniente de Alcalde

Sra. D^a. Ángeles García Roy, Segundo Teniente de Alcalde

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mazarete, 5 de julio de 2007. La Alcaldesa, María Lucía Enjuto Cárdbaba

3157

Ayuntamiento de Fuentelahiguera

CORRECCION DE ERRORES

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n° 78, de fecha 29 de junio de 2007, el edic-